

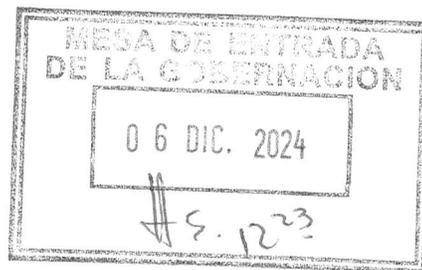


*Honorable Legislatura
Tucumán*

NOTA 236/2024.-

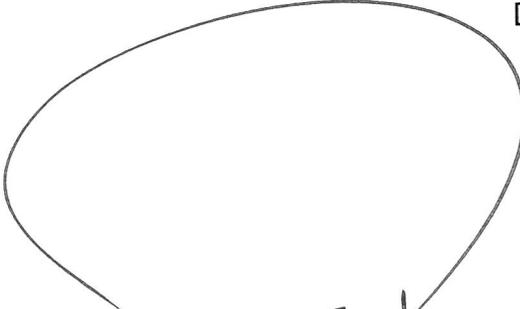
San Miguel de Tucumán, 5 de Diciembre de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia

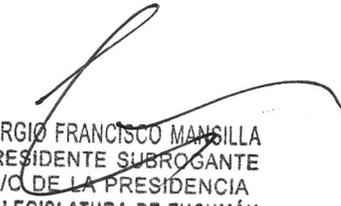


Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la Comuna de Florida y Luisiana, departamento Cruz Alta, destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia.

Dios guarde a V.E.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 90/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY :

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la Comuna de Florida y Luisiana, departamento Cruz Alta, compuesto con las siguientes medidas y linderos:

Norte: 188,50 m., con remanente del Padrón;

Sur: 188,50 m., con Camino Público;

Este: 30 m., con remanente del Padrón;

Oeste: 50 m., con remanente del Padrón.

Con una superficie aproximada de 9.405 m².

Identificado en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 774.931; Circunscripción: 1; Sección: L; Lámina: 139; Parcela: 93 (18) B; Matrícula: 12916; Orden: 425, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-27592.

Art. 2°.- El inmueble descrito en el Artículo 1° será destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, pudiendo ser transferidos, a título gratuito a sus actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener constituido un núcleo familiar;
- 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar; y,
- 3) Tener constancia de residencia efectiva en el inmueble.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descrito en el Artículo 1°, por un período de diez (10) años contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.



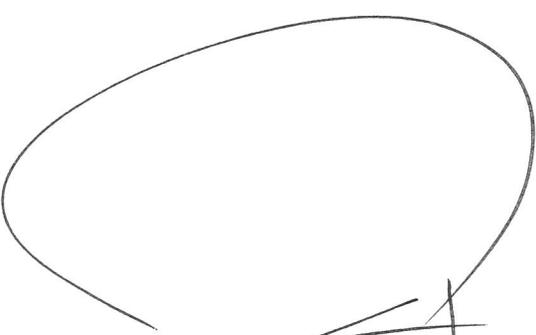


*Honorable Legislatura
Tucumán*

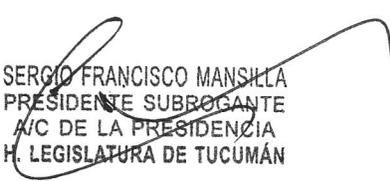
Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración sin cargo de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN